

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 10 de febrero de 2021, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria de CESAR AUGUSTO REY RAMOS, con 156 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2021-047**.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por el Sr. **CÉSAR AUGUSTO REY RAMOS**, identificado con C.C 19.286.073, para lo cual se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. **HÉRMINSO GUTIÉRREZ GUEVARA**, identificado con la C. C. 15.233.756 y portador de la T. P. 99.863 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos previstos en el poder (fls. 26-27).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Se debe indicar el nombre de los representantes legales de la NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, exigencia del numeral 2 ° de la norma citada.
2. Las pretensiones 2.8 y 2.9, se encuentran indebidamente acumuladas, en tanto no es posible solicitar la condena por “*intereses moratorios*” y al tiempo la “*indexación*”, debiéndose proponer como principales y subsidiarias, como lo dispone el numeral 6 *Ibídem*.
3. No se acompañó la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa a la NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, respecto de la devolución que se pretende, conforme lo exige el artículo 6° del C.P.T.S.S.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

*Os*

JUZGADO 17 LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 038 de fecha 09/03/2021



CAROLINA FORERO ORTIZ